Ficha del Expediente N°: **146.537 - P - 2005** H.C.M.

Autor/es: **BOASSO**

Presentado a Mesa de Entradas: 6/12/2005

Tipo de Proyecto: **ORDENANZA**

Ingresó en Sesión del: 15/12/2005

Comisión de destino: SALUD Y GOBIERNO

Fecha de Aprobación: Forma de Aprobación: Tipo de Aprobación:

Carátula: Reglamenta el tratamiento que se debe dar en un centro hospitalario cuando arribe un niño/a y/o adolescente bajo los efectos del alcohol

Ubicación actual: GOBIERNO

Concejal U.C.R. H. Concejo Municipal Dr. Jorge R. Boasso

Visto:

La Ley 1723 de la diputada Paula Bertol sancionada el 23 de junio del corriente año por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre Consumo abusivo de alcohol. Asistencia y derivación niño, niña y/o adolescente.

Y considerando:

Que en los últimos tiempos se ha registrado un manifiesto aumento en el consumo de alcohol por parte de los jóvenes, adolescentes y niños.

Que según varios estudios de distintas agrupaciones, le edad mínima de quienes se incorporan al consumo de bebidas alcohólicas ha descendido notoriamente, registrándose en la actualidad consumo en niños y niñas menores de 12 años.

Que según un estudio realizado por la Municipalidad arrojo un 71% de los chicos rosarinos que toman alcohol desde los 14 años, no registrándose diferencias entre mujeres como varones.

También es alarmante, que el 80% de los encuestados (el trabajo se realizo sobre 569 alumnos de escuelas del centro y del oeste), reconocieron que sus padres saben que beben y que no "les resulta una problemática de atención ni un mecanismo de alarma, ya que la cerveza es socialmente aceptada".

Que según un estudio realizado en la ciudad de La Plata por el Servicio de Toxicología del Hospital de Niños, evidencio un aumento en el consumo de alcohol entre los niños y adolescentes y señala que en los últimos tres años la edad del consumo bajo a 9 años.

Que además de la limitación a la disponibilidad y a la venta, se deben implementar múltiples medidas educativas y preventivas, que hagan hincapié en los diversos factores que desencadenan un consumo abusivo de sustancias como el alcohol.-

Que se debe dotar de recursos para realizar la detección precoz del problema y la atención oportuna y rápida de los jóvenes en cuestión..

Que los efectores públicos deben estar preparados no solo para asistir a los niños y adolescentes en el momento del consumo, sino que deben tener equipos de profesionales que realicen no solo un seguimiento para su rehabilitación, sino que sirvan de contención para todo el grupo familiar.

Que se tomen medidas a fin de involucrar a la familia para que asuman la responsabilidad en forma compartida

Que el objetivo de esta norma es educar a los jóvenes y a sus padres, sobre ésta y otras severas problemáticas propias de la cultura del consumo; para que sean ellos quienes asuman la responsabilidad en forma compartida de desarrollar hábitos saludables de vida, cumpliendo de esta forma con el rol indelegable e insustituible de educadores y formadores, esencia misma de la paternidad y la familia. Así como a crear conciencia en la sociedad íntegra, sobre las consecuencias que produce el consumo abusivo de alcohol, al aumentar las situaciones de violencia, los accidentes de tránsito y los trastornos a la salud física, toda vez que "el alcoholismo" es una enfermedad de evolución crónica que conlleva en algunos casos el riesgo de muerte por intoxicación.- Estimo de vital importancia focalizar en las consecuencias que genera a nivel comunitario "la tolerancia" a conductas autodestructivas; toda vez que al decir de los especialistas el alcoholismo pueda ser la puerta de entrada al consumo de otras drogas como la marihuana y la cocaína.

Que la Municipalidad ha estado trabajando en este tema con encuestas desde el año pasado, lo que es un material muy valioso como base de datos y punto de partida para elaborar un programa de prevención de consumo abusivo de alcohol entre niños/as y adolescentes.

Que la Ley sancionada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se puede aplicar en Rosario y servir como herramienta para ayudar a nuestros jóvenes contra el consumo abusivo de alcohol.

Que es muy importante contar con programas comunitarios que puedan contener a los niños/as y adolescentes que consumen alcohol y ayuden a su rehabilitación a través de un grupo de profesionales idóneos.

Es por todo lo expuesto que el concejal abajo firmante eleva para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de

ORDENANZA

Art. 1° - Cuando un niño, niña y/o adolescente arribe a un centro hospitalario bajo los efectos del consumo abusivo de alcohol, asociado o no a otros trastornos,

será asistido y se dará aviso, a través del servicio social, a sus padres, tutores y/o responsables para que concurran a tomar conocimiento de la situación que padece.

- **Art. 2°.** Cumplidos los recaudos del artículo 1° el niño, niña y/o adolescente será derivado a cualquier otro centro de atención dentro del Distrito que le corresponda por su domicilio, o en el mismo Hospital, con equipo especializado en el tema o en salud mental.-
- **Art. 3°** .- Los padres, tutores y/o responsables del menor serán puestos en conocimiento de la situación que padece el niño, niña y/o adolescente y se les hará saber que deberán acompañarlo en el proceso de orientación medicopsicosocial como así también en su tratamiento y rehabilitación, si ello fuera necesario.-
- **Art. 4°.** . El niño, niña y/o adolescente deberá concurrir al centro de salud que se le asigne y este tendrá la obligación de atenderlo dentro de los 15 días de efectuada la derivación.

El centro dará prioridad al niño, niña y/o adolescente en su tratamiento por el solo hecho de contar con una orden de derivación especializada

- **Art. 5**°.- Los centros de atención deberán contar con equipos interdisciplinarios, debidamente capacitados que serán responsables del seguimiento del niño, niña y/o adolescente y sus familias, debiendo realizar como mínimo tres entrevistas con el grupo familiar dentro de los 20, 50 y 90 días de la consulta primaria.
- **Art. 6º**.- En todos los casos informarán sobre su intervención y los resultados del seguimiento al área de monitores epidemiológico de mayor rango existente en la estructura de la Municipalidad a fin de garantizar el Observatorio necesario de las patologías sociales prevalentes en la comunidad.
- **Art.7º**.- Centros de Derivación. Todos los Centros de Atención y Hospitales Municipales.

DISPOSICIONES

- > Deberán dar prioridad a la atención de los niños, niñas y/o adolescentes derivados con orden especializada por los centros hospitalarios.
- > Deberán contar con equipos interdisciplinarios debidamente capacitados
- ➤ Son responsables del seguimiento del niño, niña y/o adolescente y sus familias, debiendo realizar como mínimo tres entrevistas con el grupo familiar dentro de los 20, 50 y 90 días de la consulta primaria

➤ Los centros de derivación trabajarán en forma interrelacionada con los Hospitales Municipales, Centros de Salud y ONGs que se dediquen a tratar el problema social del consumo abusivo de alcohol, de forma tal que integren la red asistencial del Programa de Asistencia y Prevención de las adicciones.

Art. 8°.- Acciones judiciales. Cuando corresponda de acuerdo a las características del caso y/o ante la negativa de acatar lo establecido en la presente por parte de los menores y/o de sus padres o tutores, el Municipio promoverá ante los Tribunales de Menores que correspondan las acciones judiciales en resguardo de derecho a la salud de niños, niñas y/o adolescentes.

Art. 9º. Entiéndase, a los efectos de la aplicación de la presente, por niño/niña, adolescente o menor a toda la población de hasta 21 años.

Art. 10°. Comuniquese con sus considerandos. De forma

Antesalas, 23 de Noviembre 2005